

RAD: 087584003001-2022-00265-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE BLANCO ACEVEDO.

DEMANDADOS: NORIS CERPA DE PIZARRO Y GLORIA CAPELLA PARRA.

**INFORME SECRETARAL.**

Señora juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de fecha 5 de febrero de solicitud de sentencia y escrito de desistimiento de la acción ejecutiva contra la demandada GLORIA CAPELLA PARRA formulada por el apoderado judicial del demandante. Sírvase proveer.

Soledad, abril 2 de 2024

NUBIA MARQUEZ VARELO.

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD. ABRIL DOS (2) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente advierte el despacho que efectivamente el demandante manifiesta que desiste de la acción ejecutiva en contra de la demandada GLORIA CAPELLA PARRA, petición a la que se accederá teniendo en cuenta lo normado en el artículo 314 del C.G.P.

En este orden de ideas, se observa que la demandada NORIS CERPA DE PIZARRO se encuentra notificada por aviso enviado mediante correo certificado bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP, del mandamiento de pago ejecutivo librado de fecha 22 de agosto de 2022, desde el día 30 de octubre de 2023, sin que hiciera uso del término concedido por ley para proponer las excepciones que a bien pudiere.

Vencido el término otorgado por la legislación procedimental civil para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. ACEPTAR el desistimiento de la acción ejecutiva en contra de la demandada señora GLORIA CAPELLA PARRA, presentada por la parte demandante.
2. SEGUIR adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada NORIS CERPA DE PIZARRO, tal y como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha agosto 22 de 2022, dictado en el presente proceso.
3. EXHORTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fíjense como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$6.148.000., inclúyase este monto en la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N°PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ  
ZAHIRA RAISH MALO**

ac

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**  
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 052, en la secretaria del Juzgado a las 7:30 AM del día 3 de abril de 2024.  
**NUBIA MÁRQUEZ VARELO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Zahira Vanessa Raish Malo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c711d01675916c1e7ef09092de324f79b7dec1de4944830f2454601cef5ff5**

Documento generado en 02/04/2024 11:46:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**